

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono e reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

«UTECO», de Albacete: Instalación de un centro de manipulación de granos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarazona de la Mancha (Albacete).

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista»: Instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Fuendejalón (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23686**

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en la Comunidad Económica Europea.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

Edmundo Bebie, S. A.: Actividad de hilatura de hilos finos de alta calidad, expediente número 3.

«Textil Bosch, S. A.»: Actividad de fabricación de terciopelo y tejidos especiales para la decoración, expediente número 37.

«Lanera Industrial Maragata, S. A.» (LIMASA): Actividad de fabricación de mantas, expediente número 71.

«Sedunión, S. A.»: Actividad de tejidos y estampados de fibras artificiales, sintéticas y seda, expediente número 116.

«Industria Reunidas de Géneros de Punto, S. A.»: Actividad de tisaje y confección de prendas de punto exterior, expediente número 172.

«Estampados Sanchis, S. A.»: Actividad de estampación, expediente número 173.

«Extrusión de Polímeros, S. A.»: Actividad de obtención de menofilamentos de polietileno y polipropileno, expediente número 182.

«S. A. Ferrándiz»: Fabricación y confección de camisetas y exterior de punto, expediente número 185.

«Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA): Actividad de fibras celulósicas y sintéticas, expediente número 226.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23687**

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo, y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo tercero, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en la Comunidad Económica Europea.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Cisa Textil, S. A.»: Actividad de tejido de punto de pelo (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 59.

«Sociedad Anónima Tarrago»: Actividad de hilatura de estambre y sus mezclas (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982).

«Urdu-Cola, S. A.»: Actividad de urdidos y encolados de muestrarios (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 75.

«Nafil, S. A.»: Actividad de hilatura de estambre (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 80.

«Befaca, S. L.»: Actividad de tejeduría, géneros de punto (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 86.

«Textil Clapés, S. A.»: Actividad de hilatura de lana de carda y estambre (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 89.

«Peinajes Fibrafort, S. A.»: Actividad de convertidor de cable acrílico (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 99.

«La Industrial Sedera, S. A.»: Actividad de tejidos de fibras artificiales y sintéticas (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982).

«Aznar, S. A.»: Actividad de fabricación de medias y calcetines, texturizado (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982).

«Dusen, S. A.»: Actividad de género de punto exterior y medias, confección de prendas interiores y exteriores (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 154.

«Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA): Actividad de proceso integrado (hilatura, tejeduría y acabados) (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 22 de abril de 1982), expediente número 13.

«Berkshire International Corporation, S. A.»: Actividad de medias y calcetines (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 28 de abril de 1982), expediente número 11.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23688**

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se concede a la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.» (CE-76), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima» (CE-76), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 81/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.» (CE-76) para el proyecto de ahorro energético en la factoría de Cella (Teruel), los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así contenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos quedan dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización de Convenio a que se refiere el artículo tercero, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23689**

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se concede a la Empresa «Oleaginosas Españolas, S. A.» (CE-72), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Oleaginosas Españolas, Sociedad Anónima (CE-72)», por encontrarse contenido al alcance del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Oleaginosas Españolas, S. A.» (CE-72), para el proyecto de ahorro energético en la planta de obtención de harinas y extracción de habas de soja, sita en el Puerto de Barcelona, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Dos.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23690**

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se concede a la Empresa «Islacapers, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de junio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Islacapers, S. A.», por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, para el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezos y manipulación de alcázaras, aceitunas y encurtidos, actividad de aderezo y manipulación en Felanitx (Baleares), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1985,